

121  
 es se aloje interinamente en aquella S.<sup>ta</sup> casa la  
 comunidad. Quando la haya, de S.<sup>to</sup> Juan de Dios con  
 los seis enfermos de que debe componerse su Hospi-  
 talidad; no dudando del celo de Dho. Prelado en favor  
 de la humanidad, sabrá buscar otro edificio que en  
 el interin pueda servir para tan loable objeto; en  
 que tanto bueno sea proponga al S.<sup>to</sup> el citado. He-  
 lado los medios que le ocurran convenientes para q.<sup>ta</sup>  
 en quanto este a su alcance se los franquee. Que es quan-  
 to puede pertenecer a l.<sup>ta</sup> en cumplimiento del encargo  
 que se le ha conferido. Cartagena 20. de Marzo de  
 1744. = Juan. Co. Sivola = Entendido el inserto informe p.<sup>to</sup>  
 este Ayuntamiento, acuerda: Se conforma en un todo  
 con su contenido, y se haga saber para su inteligencia  
 al Ofendido Juan de S.<sup>to</sup> Juan de Dios

Solicita D. Juan Baso  
 al pago de ciertos adeu-  
 dos q.<sup>ta</sup> se le hace:

Cose una Instancia de D. Juan Baso, Cabo Ma-  
 yor de la Comandancia de este Puerto, en la que por lasti-  
 mos que contiene sup.<sup>ca</sup> se le abone la cantidad de tres  
 mil cuatrocientos r.<sup>os</sup> q.<sup>ta</sup> se le estan adeudando p.<sup>to</sup> el  
 tiempo que estuvo cumplido p.<sup>to</sup> disposicion del estab-  
 lido Ayuntamiento. Constitucional, en la dircion y con-  
 tencion de las tabernas del Con.<sup>to</sup> de S.<sup>to</sup> Diego, med.<sup>ta</sup>  
 a la justicia que le asiste e indigencia en que se halla.  
 Entendido por esta Corporacion acuerda: Se cede  
 a lo Nouello p.<sup>to</sup> la misma a otra igual solicitud de  
 este interesado.



